

Martes 15 de febrero de 2022

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0016

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Elena Yoncheva**Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2022, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Elena Yoncheva (2019/2155(IMM))**

(2022/C 342/24)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Elena Yoncheva, de 18 de octubre de 2019, remitido por el Fiscal General de la República de Bulgaria a efectos de incoar un procedimiento penal contra la Sra. Yoncheva en la República de Bulgaria por un delito tipificado en el Código Penal, y comunicado en el Pleno el 25 de noviembre de 2019,
 - Previa audiencia a Elena Yoncheva, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, de su Reglamento interno,
 - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011, 17 de enero de 2013, 19 de diciembre de 2019 y 17 de septiembre de 2020 ⁽¹⁾,
 - Vistos los artículos 69 y 70 de la Constitución de la República de Bulgaria y el artículo 138 del Código de Organización y Procedimiento de la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria,
 - Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2020, sobre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en Bulgaria ⁽²⁾,
 - Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0014/2022),
- A. Considerando, por un lado, que el Parlamento no puede equipararse a un órgano jurisdiccional y, por otro, que el diputado, en el contexto de un procedimiento de suspensión de la inmunidad, no puede considerarse un «acusado» ⁽³⁾;

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23. sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, C-502/19, ECLI:EU:C:2019:1115. sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2020 en el asunto Troszczynski, C-12/19.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0264.

⁽³⁾ Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2019, Briois/Parlamento, T-214/18, ECLI:EU:T:2019:266.

Martes 15 de febrero de 2022

- B. Considerando que el Fiscal General de la República de Bulgaria ha solicitado la suspensión de la inmunidad de Elena Yoncheva en relación con una investigación por un delito tipificado en el artículo 253, apartado 5 del Código Penal búlgaro en relación con el apartado 1 de este mismo artículo (blanqueo de capitales);
- C. Considerando que el 31 de agosto de 2018 se inició un procedimiento de investigación, atribuido a la unidad de investigaciones de la fiscalía especial, sobre la base del artículo 212, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Criminal; que se abrió una investigación y que, mediante resolución de 11 de enero de 2019, Elena Yoncheva fue acusada del delito tipificado en el artículo 253, apartado 5, del Código Penal;
- D. Considerando que los actos que se le imputan se habrían cometido entre 2010 y 2018, en forma de transacciones financieras realizadas utilizando fondos supuestamente malversados de un banco corporativo; que a la sazón Elena Yoncheva trabajaba como periodista y también, posteriormente, como diputada al Parlamento nacional búlgaro;
- E. Considerando que Elena Yoncheva fue elegida diputada al Parlamento Europeo en las elecciones del 26 de mayo de 2019; que el 30 de septiembre de 2019, por decisión del fiscal competente de la fiscalía especial, se suspendió el procedimiento penal contra Elena Yoncheva hasta el pronunciamiento del Parlamento Europeo respecto a la suspensión de su inmunidad;
- F. Considerando que el Fiscal General de la República de Bulgaria transmitió el suplicatorio de suspensión de la citada inmunidad el 18 de octubre de 2019;
- G. Considerando que el supuesto delito no se refiere a opiniones o votos emitidos por Elena Yoncheva en el ejercicio de sus funciones en el sentido del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea;
- H. Considerando que el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea dispone que los miembros del Parlamento Europeo gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;
- I. Considerando que la inmunidad parlamentaria tiene como finalidad proteger al Parlamento y a sus diputados frente a los procedimientos judiciales relacionados con las actividades desempeñadas en el ejercicio de sus obligaciones parlamentarias y que no pueden desvincularse de estas;
- J. Considerando que, en el presente caso, Elena Yoncheva alega ser objeto de *fumus persecutionis*, esto es, invoca la existencia de «elementos concretos»⁽⁴⁾ que apuntan a que el procedimiento judicial responde a la intención de dañar su actividad política, especialmente la de diputada al Parlamento Europeo;
- K. Considerando que de la jurisprudencia del TJUE se desprende que el Parlamento dispone de «dispone de una amplia facultad de apreciación acerca de la orientación que pretende dar a una decisión por la que se resuelve un suplicatorio de suspensión de la inmunidad (...), dado el carácter político que reviste tal decisión»⁽⁵⁾;
- L. Considerando que Elena Yoncheva es miembro de la comisión LIBE, donde se pronuncia con frecuencia contra las autoridades políticas de su país; que formó parte de la delegación parlamentaria que visitó Bulgaria los días 23 y 24 de septiembre de 2021 en el marco del seguimiento de la situación del Estado de Derecho en Bulgaria;
- M. Considerando que el procedimiento de investigación no se inició hasta el 31 de agosto de 2018, es decir, en un momento en el que su compromiso político era ya notorio, pese a que la presunta infracción se habría iniciado en 2010, y que no existe ninguna justificación convincente para haber actuado con tal retraso;
- N. Considerando que esta actuación judicial se inició a raíz de una alerta de dos diputados, a saber, adversarios políticos de Elena Yoncheva;
- O. Considerando que Elena Yoncheva ha denunciado reiteradamente, tanto como periodista de investigación como en su calidad de diputada al Parlamento nacional, la falta de investigaciones sobre la corrupción al más alto nivel de su país, y sigue denunciándola hoy como diputada al Parlamento Europeo;

⁽⁴⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2020 en el asunto Troszczynski, C-12/19, punto 26.

⁽⁵⁾ Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T346/11 y T347/11, ECLI:EU:T:2013:23, punto 59 y jurisprudencia citada.

Martes 15 de febrero de 2022

- P. Considerando que en enero de 2019 la Unión de Periodistas búlgaros estimó, en una declaración pública, que el procesamiento de Elena Yoncheva guarda relación con sus investigaciones y constituye un intento de conculcar la libertad de expresión de un oponente político;
- Q. Considerando que el 28 de septiembre de 2021 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aceptó la admisibilidad de la demanda presentada por Elena Yoncheva contra la República de Bulgaria en relación con esta acusación, sobre la base del artículo 6, apartado 2, (presunción de inocencia) y de los artículos 13 (derecho a la tutela judicial efectiva) y 18 (limitación de restricciones de derechos) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos;
- R. Considerando que el expediente presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos revela que varios medios de comunicación electrónicos búlgaros publicaron una conversación telefónica relativa a la apertura de un procedimiento penal contra Elena Yoncheva el 12 de junio de 2020, y que un informe pericial adjunto al expediente considera que una de las voces es la del primer ministro búlgaro;
- S. Considerando que la veracidad y la excepcional gravedad de estos elementos concretos suscitan serias sospechas en cuanto a la posible intención de perjudicar a la actividad política de Elena Yoncheva y, en particular, a su actividad como diputada al Parlamento Europeo, sin que el hecho de que la actuación se iniciara con anterioridad a las elecciones sea suficiente en este caso para disiparlas;
- T. Considerando que, por lo tanto, parece que se trata de un caso en el que cabe suponer la existencia de *fumus persecutionis*;
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria de Elena Yoncheva;
 2. Encarga a su presidenta que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a las autoridades de Bulgaria y a Elena Yoncheva.
-